

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203483</b>
<b>Materia</b>	Empleo.
<b>Asunto</b>	Empleo público. Solicitud de abono de indemnización por gastos en procedimiento judicial. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/11/2022, (...) manifiesta que el Ayuntamiento de Torreveja no da respuesta a su solicitud de 16/05/2022 para el abono de una indemnización por los gastos derivados de un procedimiento judicial.

El 07/11/2022 la queja es admitida a trámite y se requiere informe al Ayuntamiento acerca del cumplimiento de su deber de resolver o concreta previsión temporal para ello. Acto recibido por la Administración el 08/11/2022. No es recibida respuesta en el plazo de un mes.

El 12/12/2022 se resuelve no admitir la solicitud municipal de 07/12/2022 para la ampliación del plazo para informar dado que no se estima ni suficientemente justificada en atención al caso y al informe solicitado.

El 21/12/2022 es dictada por el Síndic Resolución con las siguientes observaciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Torreveja que justifique ante el Síndic el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (ajustada a lo solicitado) y suficientemente justificada y recurrible.

SEGUNDO: RECORDAR al Ayuntamiento de Torreveja su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido el 23/12/2022.

El 24/01/2023 es recibido informe del Ayuntamiento de Torreveja en respuesta a la Resolución de Consideraciones. Expone, en resumen, que ha emitido informe con propuesta de resolución, que adjunta. Prevé dictar resolución *en los próximos días*, de lo que se dará traslado al Síndic.

En esta misma fecha, el informe se traslada a la persona autora de la queja a efectos de alegaciones. No son presentadas.

El 02/02/2023 es recibido nuevo informe municipal. Expone que resumen que en esta fecha ha remitido a la persona notificación de la respuesta municipal. Adjunta el texto de la Resolución adoptada.

En esta situación, concluimos:

El Ayuntamiento de Torreveja ha incumplido su deber de colaboración con el Síndic, pues recibida nuestra

Resolución de inicio y requerimiento de información el 08/11/2022, no ha emitido informe en el plazo de un mes, no resultando suficientemente justificada su solicitud de ampliación excepcional del plazo para emitirlo. Así, conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (Artículo 39. Negativa a colaborar): 1. Se considerará que existe **falta de colaboración** con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

Finalmente, ha aceptado de forma parcial nuestra recomendación de 21/12/2022 pues, aunque no ha justificado «(...) el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona respuesta expresa (...)» en el plazo de un mes desde su recepción (ni siquiera aportando un concreto compromiso temporal para ello), ha emitido finalmente respuesta a esta y lo ha comunicado al Síndic.

## Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2203483 dado que el Ayuntamiento de Torrevieja ha emitido respuesta a la persona.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de Torrevieja con el Síndic de Greuges.

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana